

## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 27 de enero de 2016

*En San José, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado Oficina 806).*

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-009382-0007-CO	2016001207	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.
15-013841-0007-CO	2016001208	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
15-013882-0007-CO	2016001209	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto a la impugnación de los artículos 18 y 22 de la Ley No. 7476, se rechaza por el fondo la acción. En lo demás, se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto parcialmente y ordenan continuar con la tramitación de la acción únicamente respecto de la acusada infracción del numeral 30 de la Ley No. 7476. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota, conforme lo indican en el último considerando de esta sentencia.
15-014071-0007-CO	2016001210	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta. La Magistrada Hernández López salva el voto y evacua la consulta en el sentido de que, la única interpretación conforme con el derecho de la Constitución del artículo 466 bis del Código Procesal Penal, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se puede interponer recurso alguno sobre lo resuelto en torno a la responsabilidad penal. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.
15-014739-0007-CO	2016001211	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en cuanto a los artículos 53, 55, inciso 4), y 60 del Código Procesal Civil, siempre y cuando se interprete que las causales no son taxativas, por lo que el órgano



			jurisdiccional competente deberá conocer y resolver cualquiera que sea planteada, debiendo acogerse cuando violente el derecho de las partes a un juez imparcial. En lo demás se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan parcialmente el voto y ordenan continuar el trámite respecto de la infracción acusada de los numerales 72 y 73 del Código Procesal Civil.
15-016044-0007-CO	2016001212	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016107-0007-CO	2016001213	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
15-016188-0007-CO	2016001214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016673-0007-CO	2016001215	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
15-017250-0007-CO	2016001216	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se ordena desglosar el memorial de interposición de esta acción de inconstitucionalidad y agregar al expediente judicial No. No. 10-000477-0007-CO para que se tramite como diligencia de desobediencia. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y rechazan de plano la acción.
15-017313-0007-CO	2016001217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017856-0007-CO	2016001218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018071-0007-CO	2016001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-018356-0007-CO	2016001220	CONFLICTO CONSTITUCIONAL	Se rechaza de plano el conflicto formulado.
15-018563-0007-CO	2016001221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018624-0007-CO	2016001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.



15-018625-0007-CO	2016001223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente-
15-018626-0007-CO	2016001224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
15-018635-0007-CO	2016001225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
15-018799-0007-CO	2016001226	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018801-0007-CO	2016001227	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
16-000007-0007-CO	2016001228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Víctor Julio Brenes Rojas, Jefe de la Sección de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la



			<p>cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-000073-0007-CO	2016001229	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-000080-0007-CO	2016001230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000084-0007-CO	2016001231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000177-0007-CO	2016001232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000215-0007-CO	2016001233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.



16-000216-0007-CO	2016001234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000310-0007-CO	2016001235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, y a Cecilia Bolaños, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000386-0007-CO	2016001236	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de Médico Director y a ALFREDO TASERA OSPINA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Doctor Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en la cita que tiene asignada para el 23 de febrero del año en curso y que luego de la



			<p>correspondiente valoración, le sea asignada fecha cierta para la cirugía que requiere en el plazo no mayor a los DOS MESES siguientes, contado a partir de la fecha de dicha cita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director y a Alfredo Taserá Ospina, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Doctor Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-000404-0007-CO	2016001237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000405-0007-CO	2016001238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.-
16-000409-0007-CO	2016001239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000421-0007-CO	2016001240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte



			recurrente.
16-000422-0007-CO	2016001241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.-
16-000431-0007-CO	2016001242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Cecilia Bolaños Loría, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Cecilia Bolaños Loría, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.
16-000504-0007-CO	2016001243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jualiana Mejía Rojas en calidad de Directora General la primera y Jefe a.i. del Servicio de Radiología la segunda, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de febrero de 2016, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la Densitometría Ósea que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, de ser necesario



			<p>deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Jualiana Mejía Rojas en calidad de Directora General la primera y Jefe a.i. del Servicio de Radiología la segunda, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.</p>
16-000511-0007-CO	2016001244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora Ileana de los Ángeles Cubero Oviedo, cédula 1-596-500, sea atendida en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupen ese cargo, en forma</p>





			personal.
16-000514-0007-CO	2016001245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga el ingreso del amparado, en el mes de abril de 2016, para ser intervenido quirúrgicamente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
16-000524-0007-CO	2016001246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-000542-0007-CO	2016001247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el medicamento TOPIRAMATO, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, al Director Médico y al médico Oviedo Cedeño, Coordinador del Servicio de Neurología médico ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, de forma personal.
16-000589-0007-CO	2016001248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000593-0007-CO	2016001249	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara



			parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000599-0007-CO	2016001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada violación al derecho de defensa, por la ejecución del acto administrativo cuestionado, sin pronunciarse, de previo, sobre las objeciones hechas por la parte recurrente.
16-000654-0007-CO	2016001251	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el amparo. Archívese el expediente.-
16-000688-0007-CO	2016001252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Montero Chavarría, Directora General y a Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-000799-0007-CO	2016001253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000858-0007-CO	2016001254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000859-0007-CO	2016001255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000870-0007-CO	2016001256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000876-0007-CO	2016001257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000900-0007-CO	2016001258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000917-0007-CO	2016001259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000932-0007-CO	2016001260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000945-0007-CO	2016001261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000975-0007-CO	2016001262	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001013-0007-CO	2016001263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001026-0007-CO	2016001264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001038-0007-CO	2016001265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001044-0007-CO	2016001266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001062-0007-CO	2016001267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001152-0007-CO	2016001268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001158-0007-CO	2016001269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-001162-0007-CO	2016001270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001180-0007-CO	2016001271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

